



# CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL "BRAVO NUÑEZ"

Autorización de su funcionamiento por resolución directoral n° 2034 - 2019 - JUS/DJDPAJ - DCMA

941 216 349 | cencobranu@gmail.com | www.cencobranu.com | Av. Arequipa N° 340 - Of. 602

EXP.BN 11 - 2023

## ACTA DE CONCILIACION POR FALTA DE ACUERDO N° 11-2023

EN LA CIUDAD DE LIMA SIENDO LAS 11:10 HORAS DEL DÍA 01 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2024, ANTE MI NILDA FLOR BRAVO NUÑEZ, IDENTIFICADA CON D.N.I N° 42959286, EN MI CALIDAD DE CONCILIADORA DEBIDAMENTE ACREDITADA POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA, MEDIANTE EL REGISTRO N° 58319, CONSTITUIDA EN EL CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL "BRAVO NUÑEZ" - "CENCOBRANU", UBICADO EN LA AV. AREQUIPA N° 340 - CERCADO DE LIMA SE PRESENTARON CON EL OBJETO QUE LES ASISTA EN LA SOLUCIÓN DE SU CONFLICTO, EN UNA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN; LAS PARTES SOLICITANTES J&C PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES CIVILES SRL CON RUC N° 20535101753 Y TROYA GROUP SAC CON RUC N° 20609222400, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR EDGAR ROLANDO PRADO SAVALLA, IDENTIFICADO CON DNI N° 10050499, CON DOMICILIO PROCESAL EN AV. JAVIER PRADO ESTE 996 OFICINA N°601 EDIFICIO EMPRESARIAL "CAPRICORNIO", DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA; DE LA OTRA PARTE PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES - PSI DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO CON RUC N° 20414868216, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR LA PROCURADURIA PÚBLICA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - MIDAGRI, SIENDO REPRESENTADO POR EL ABOGADO EL SEÑOR CESAR AUGUSTO CANDIOTTI MONGE, IDENTIFICADO CON REGISTRO CAL N° 76491, CON DOMICILIO LEGAL EN: AV. BENAVIDES N° 1535 DEL DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, SIENDO LA MATERIA DE CONCILIACIÓN RESOLUCIÓN DE CONTRATO, CON OBJETO DE QUE LOS ASISTA EN LA SOLUCIÓN DE SU CONFLICTO.

INICIADA LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN SE PROCEDIÓ A INFORMAR A LAS PARTES SOBRE EL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO, SU NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS, FINES Y VENTAJAS. ASIMISMO, SE SEÑALÓ A LAS PARTES LAS NORMAS DE CONDUCTA QUE DEBERÁN OBSERVAR DURANTE EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA.

### HECHO EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

LOS MISMOS QUE SE SEÑALAN EN LA SOLICITUD DE LA CONCILIACIÓN, LA CUAL ES PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE ACTA DE CONCILIACIÓN.

### DESCRIPCIÓN DE LA (S) CONTROVERSIA:

LAS PARTES SOLICITANTES J&C PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES CIVILES SRL Y TROYA GROUP SAC SOLICITAN LLEGAR A UN ACUERDO CONCILIATORIO CON LOS INVITADOS, EL PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES - PSI DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR LA PROCURADURÍA PÚBLICA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - MIDAGRI, CON RELACIÓN A RESOLUCIÓN DE CONTRATO.

1.- QUE, LA PARTE SOLICITANTE SOLICITA SE DEJE SIN EFECTO LA CARTA NOTARIAL N° 00084-2023 MIDAGRI- DVDAFIR/PSIUADM DEBIDO A QUE LA PARTE SOLICITANTE YA HABÍA



CENTRO DE CONCILIACION  
"BRAVO NUÑEZ"  
NILDA FLOR BRAVO NUÑEZ  
RUC: 20535101753  
CONCILIADORA

EDGAR ROLANDO PRADO SAVALLA  
TROYA GROUP SAC  
RUC: 20609222400  
DNI: 10050499

CESAR AUGUSTO CANDIOTTI MONGE  
CAL 76491



# CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL "BRAVO NUÑEZ"

Autorización de su funcionamiento por resolución directoral n° 2034 - 2019 - JUS/DJDPAJ - DCMA

☎ 941 216 349 ✉ cencobranu@gmail.com 🌐 www.cencobranu.com 📍 Av. Arequipa N° 340 - Of. 602

**EJECUTADO AL 100% LA ADJUDICACIÓN DIRECTA N° 048-2023- MIDAGRI - PSI ÍTEM 1- ÍTEM. DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO. POR LAS CUENTAS CON INFORME TÉCNICO DE LA SUPERVISIÓN DE CAMPO EN EL CUADERNO DE OBRA DONDE INDICA QUE CONCLUYERON EL TRABAJO DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO.**

2.- QUE LA CARTA NOTARIAL ES EMITIDA CUANDO YA SE HABÍA CONCLUIDO EL SERVICIO EN UN 100%.

### POSTURA DE LA PARTE INVITADA

1.- QUE, LA PARTE INVITADA MANIFIESTA QUE NO SE PUEDE LLEGAR A UN ACUERDO CONCILIATORIO CON LA PARTE SOLICITANTE, EN VISTA DE LA FALTA DE UN CONTRATO DONDE EXISTA UNA CLÁUSULA CONCILIATORIA SUSCRITO POR LA ENTIDAD.

2.- ASIMISMO, HACE REFERENCIA QUE EXISTE UN INFORME TÉCNICO DE LA ENTIDAD EN LA QUE HACE MENCIÓN INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES POR LA PARTE SOLICITANTE.

### FALTA DE ACUERDO:

HABIÉNDOSE LLEVADO A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN E INCENTIVADA A AMBAS PARTES A BUSCAR SOLUCIONES SATISFACTORIAS PARA AMBOS, LAMENTABLEMENTE DESPUÉS DE UN LARGO DEBATE NO LLEGARON ARRIBAR ACUERDO ALGUNO, POR LO QUE SE DA POR FINALIZADA LA PRESENTE AUDIENCIA

LEÍDO EL TEXTO, LOS CONCILIANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD CON EL MISMO, SIENDO LA 11: 30 DE LA MAÑANA, DEL DÍA 01 DE FEBRERO DEL AÑO 2024, EN SEÑAL DE LO CUAL FIRMAN LA PRESENTE ACTA BN N°11-23, LA MISMA QUE CONSTA DE DOS (02) PAGINAS.



CENTRO DE CONCILIACIÓN  
"BRAVO NUÑEZ"  
NILDA FLOR BRAVO NUÑEZ  
18319  
CONCILIADORA

CONSORCIO TROYA  
Edgar Roldán Prado Savalle  
REPRESENTANTE COMUN  
DNI: 10050439

RESAR CANDIOTTA  
CP 4699716  
CDE 76441

EXP. N° 167-2023

**ACTA DE CONCILIACIÓN N° 019-2024**

En la ciudad de Arequipa distrito del cercado, siendo las 15:10 horas, del día 15 del mes de febrero del año 2024, ante mi **Mónica Carolina Ocharan Ojeda**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 41908653, en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia con Registro N° 31830 y en asuntos de Carácter Familiar con Registro N° 5562, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante: **HZP CONSULTORES E.I.R.L.**, con RUC N° 20455328871, con domicilio en Calle Jorge Polar Nro. 107, Urb. Victoria, distrito, provincia y región Arequipa, debidamente representada por **HAREM MARIA ZEVALLOS PAREDES**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 29559423, conforme al poder inscrito en la Partida Registral Nro. 11147120 del registro de personas de la Zona Registral XII - Arequipa; a efectos de llegar a un Acuerdo Conciliatorio con la parte invitada: **PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES**, con RUC N° 20414868216, debidamente representado por la Procuradora Publica del Ministerio de Agricultura y Riesgo, Abog. **KATTY MARIELA AQUIZE CACERES**, quien a su vez delega representación, al amparo del numeral 7) del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, en concordancia con los artículos 15.5.1° y 15.5.2° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, al abogado **CESAR AUGUSTO CANDIOTTI MONGE**, Identificado con Documento Nacional de Identidad N° 46997168, entidad con domicilio en Av. Alameda del Corregidor Nro. 155, distrito de La Molina, provincia y región Lima.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

**HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:**

Los hechos se encuentran descritos en la solicitud, la cual forma parte integrante de la presente acta de conciliación extrajudicial.

**DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSIA(S):**

**PRIMERO.-** Se deje sin efecto la Carta Notarial N° 0075-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-EADM, de fecha 18 de octubre del 2023, por le cual proceden a resolver nuestro contrato por carecer de sustento jurídico conforme los argumentos expuestos en el presente documento, por lo tanto, se restituyan los efectos del contrato de consultoría de obra.

**SEGUNDO.-** Restablecida la vigencia del contrato se procede a determinar una modificación convencional del contrato contemplado en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, que permita determinar una solución a la falta de pago de nuestra representada.

**ACTA POR FALTA DE ACUERDO:**

Habiéndose llevado a cabo la Audiencia de Conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron las partes a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizada la Audiencia y el procedimiento conciliatorio. Leído el texto anterior, las partes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 15:30 horas, del día 15 del mes de febrero del año 2024, en señal de lo cual firman la presente Acta N°019-2024 la misma que consta de (01) páginas.



**HZP CONSULTORES E.I.R.L RUC N°  
20455328871  
debidamente representada por  
HAREM MARIA ZEVALLOS  
PAREDES**



Firmado digitalmente por:  
CANDIOTTI MONGE CESAR AUGUSTO FIR  
46997168 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 15/02/2024 15:42:30-0500

**PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES  
RUC N° 20414868216  
debidamente representada por  
CESAR AUGUSTO CANDIOTTI MONGE  
DNI N°46997168**



# CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

## "PROYECCIÓN AL DESARROLLO IDEAL - PROD."

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 4307-2011-JUS/DNJ-DCMA  
DIRECCIÓN: AV. AVIACIÓN 2883 OF.: 302-303, SAN BORJA TELF.: 6208775 CEL.: 996300399  
Página Web: [centroconciliacionprod.com](http://centroconciliacionprod.com) E- Mail: [centroconciliacionprod@gmail.com](mailto:centroconciliacionprod@gmail.com)



EXPEDIENTE N° 27-2024

103-24

### ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO N° 103-2024.

En la ciudad de Lima, distrito de San Borja, siendo las 11:00 a.m. del día 20 de Febrero de 2024, ante mi EUSEBIO VICUÑA CORREA, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 40763659, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 24948 y registro de especialidad en asuntos de carácter familiar N° 2191, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, **la parte solicitante: CONSORCIO SAN RAMON**, con RUC N° 20602440746, integrado por las empresas (OIG Contratistas Generales S.A.C., con RUC N° 20535965502, Iberico Ingeniería y Construcción S.A., con RUC N° 20503981298 y Servicios VC Perú S.A.C., con RUC N° 20553108404), con domicilio en Av. El Derby N° 254 Oficina 302, Centro Empresarial Lima Central Tower, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por **OMAR IBERICO GRANDEZ**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09534582 acreditando su representación con el Contrato de Consorcio de fecha 07 de septiembre de 2017, con domicilio en Av. El Derby N° 254 Oficina 302, Centro Empresarial Lima Central Tower, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, correo electrónico: [oiberico@hotmail.com](mailto:oiberico@hotmail.com) y **la parte invitada PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**, con domicilio en Av. Salaverry N° 1388, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el abogado **CESAR AUGUSTO CANDIOTTI MONGE**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 46997168, quien actúa en el presente procedimiento de conciliación por delegación de representación de la Procuradora Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, **KATTY MARIELA AQUIZE CACERES**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 29420624, designada por Resolución Suprema N° 146-2019-JUS publicada en el Diario Oficial El Peruano el 29 de junio de 2019, con domicilio en Av. Benavides N° 1535, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, correo electrónico: [procuraduria@midagri.gob.pe](mailto:procuraduria@midagri.gob.pe)

  
EUSEBIO VICUÑA CORREA  
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL  
Reg. N° 24948  
Proc. En FAMILIA N° 2191

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

#### HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Los hechos que dan lugar al conflicto, se encuentran expuestos en la Solicitud de Conciliación, que se adjunta a la presente, y que forma parte integrante del acta de conciliación.





#### DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSIA(S):

La parte solicitante **CONSORCIO SAN RAMON**, Integrado por: **OIG Contratistas Generales S.A.C., Iberico Ingeniería y Construcción S.A., y Servicio VC Perú S.A.C.**, solicita a la parte invitada **PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**, lo siguiente:

- A) QUE, EL PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO CUMPLA CON EL PAGO DE LA SUMA DE S/ 333,330.18 (TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA CON 18/100 SOLES A FAVOR DE MI REPRESENTADA, MONTO APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N°146-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, SU FECHA 26JUL2019, EMITIDA POR LA ENTIDAD CONTRATANTE, CON LA CUAL RESUELVEN: APROBAR LA LIQUIDACION DEL CONTRATO N° 076-2017-MINAGRI-AGRO RURAL, NOTIFICADA CON CARTA N°161-2019-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, DE LA MISMA FECHA.  
SUMA QUE DEBERA HONRAR LA ENTIDAD MAS MORAS E INTERESES DE LEY A LA FECHA DE PAGO.
- B) QUE LA ENTIDAD - PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO INDEMNICE AL CONTRATISTA POR LA SUMA DE S/ 150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL CON 00/100 SOLES), DERIVADA DEL DAÑO EMERGENTE, LUCRO CESANTE IMPUTABLE A LA ENTIDAD POR EL INCUMPLIMIENTO DE SU OBLIGACIÓN DE PAGO DERIVADA DEL CONTRATO N° 076-2017-MINAGRI-AGRO RURAL, DEL

El presente documento es una copia certificada de un documento original que forma parte del registro público de la Cámara de Comercio con el cual concuerda y cuya autenticidad se certifica.

20 FEB 2024

  
EUSEBIO V. LUNA CORREA  
SECRETARIO GENERAL

COPIA CERTIFICADA



# CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

## "PROYECCIÓN AL DESARROLLO IDEAL - PROD."

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 4307-2011-JUS/DNJ-DCMA  
DIRECCIÓN: AV. AVIACIÓN 2883 OF.: 302-303, SAN BORJA TELF.: 6208775 CEL.: 996300399  
Página Web: [centroconciliacionprod.com](http://centroconciliacionprod.com) E-Mail: [centroconciliacionprod@gmail.com](mailto:centroconciliacionprod@gmail.com)



14SET2017 Y DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N°146-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, SU FECHA 26JUL2019.

Sin perjuicio de lo anterior, dejamos expresa constancia que nos reservamos el derecho de modificar o ampliar nuestro petitorio y fundamentos, en atención a las propuestas conciliatorias presentadas por las partes.

### **FALTA DE ACUERDO:**

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 11:25 a.m. del día 20 de febrero de 2024, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 103-2024.

  
EUSEBIO VICUÑA CORREA  
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL  
Reg. N° 24948  
Reg. En FAMILIA N° 2194

  
OMAR IBERICO GRANDEZ  
REPRESENTANTE DE  
CONSORCIO SAN RAMON

  
CESAR AUGUSTO CANDIOTTI MONGE  
EN REPRESENTACIÓN DEL  
PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL  
DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO





**CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PUNO PARAKLETOS**

AUTORIZADA POR RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1159-2012-JUS/DNJ-DCMA

JIRÓN CAJAMARCA N° 489 - PUNO. TELÉFONO: 950010216

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Exp. 022-2024

**ACTA DE CONCILIACIÓN CON FALTA**  
**DE ACUERDO N° 048-2024**

En la ciudad de Puno, a las diez de la mañana, del día viernes dieciséis del mes de febrero del año dos mil veinticuatro, ante AIDÉ MERCEDES GUTIERREZ MAMANI, identificada con DNI N° 40244387, en mi calidad de CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL, debidamente autorizado por el MINISTERIO DE JUSTICIA, mediante acreditación N° 30084, acreditación con especialización en familia N° 4999, tomando en cuenta las medidas de bioseguridad determinadas en protección del Covid 19, se presenta con el objeto que se le asista en la solución de su conflicto el solicitante **OMAR JUAN DE DIOS COAQUIRA MONTEAGUDO**, identificado con DNI N° 01344144, con domicilio en la Avenida Estudiante N° 117, distrito, provincia, departamento de Puno y la otra parte en calidad de invitados **PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA -PEBLT**, identificado con RUC N° 20162117379, con domicilio legal en la Avenida la Torre N° 399, distrito, provincia, departamento de Puno, representado por **PROCURADURÍA PÚBLICA DE ASUNTOS JUDICIALES DEL MIDAGRI ABOGADA KATTY MARIELA AQUIZE CACERES**, identificada con DNI N° 29420624, designada mediante Resolución Suprema N° 146-2019-JUS, de fecha 28 de junio del 2019, con domicilio legal en la Calle Alfredo Benavides N° 1535, distrito de Miraflores, provincia, departamento de Lima, quien delega facultades a la Abogada **IRENE MARLENY CCALLI CHINO**, identificada con DNI N° 44420319, delegación de fecha 31 de enero del 2024.

Iniciada la audiencia de Conciliación, se procedió a informar a las partes concurrentes al presente procedimiento conciliatorio, sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar. A continuación, las partes manifiestan lo siguiente:

**HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD**

Los hechos constan en la solicitud de ingreso de fecha 22 de enero del 2024, se genera el expediente de conciliación N° 022-2024, se adjunta en copias certificadas a la presente acta de conciliación.

**DESCRIPCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS**

**PRETENSION:** ARRIBAR A UN ACUERDO CONCILIATORIO CON LA INVITADA (EVITANDO EL INICIO DE UN PROCESO JUDICIAL), MEDIANTE EL CUAL LA INVITADA CUMPLA CON:  
- LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA CUARTA DEL CONTRATO: CONTRAPRESTACION, FORMA Y OPORTUNIDAD DE PAGO: EL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO ASCIENDE A S/ 30,000.00 SOLES (SON TREINTA MIL CON 00/100 SOLES)  
- ASIMISMO, HACEMOS EXTENSIVA NUESTRA SOLICITUD AL PAGO DE LOS INTERESES LEGALES E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS POR

  
  
  
  
  
  
CENTRO DE CONCILIACION  
PUNO - PARAKLETOS  
AIDÉ Mercedes Gutierrez Mamani  
REG. DE CONCILIADOR N° 31084  
REG. ESPECIALIZACIÓN FAMILIA N° 4999  
C.I.A. N° 02088





INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, ASÍ COMO EL PAGO DE LOS GASTOS QUE IMPLIQUE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL.

**POSICION DE LAS PARTES:**



**POSICION DEL SOLICITANTE:** El Contrato de servicio de supervisión de proyecto N° 007-2023, materia de conflicto ya concluyo a satisfacción y con sus respectivas conformidades dentro del plazo, declara el solicitante que se ha vulnerado sus derechos con la anulación del contrato con fecha posterior al cumplimiento.

**POSICION DE LA INVITADA:** No, puede conciliar ya que no cuenta con una autoritativa positiva o negativa para arribar a un acuerdo conciliatorio.

**FALTA DE ACUERDO:**

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas partes, lamentablemente no llegaron a adoptar ningún acuerdo conciliatorio, por lo que se da por fracasada la audiencia y la conclusión del procedimiento conciliatorio.

  
  
SOLICITANTE  
OMAR JUAN DE DIOS COAQUIRA  
MONTEAGUDO  
DNI N° 01344144

  
  
INVITADO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA  
REPRESENTADO POR PROCURADURÍA PÚBLICA DE ASUNTOS  
JUDICIALES DEL MIDAGRI  
DELEGADA CON FACULTADES  
IRENE MARLENY CCALLI CHINO  
DNI N° 44420319

  
  
CENTRO DE CONCILIACION  
"PUNO - PARAKLETOS"  
Aida Mercedes Gutierrez Mamani  
REG. DE CONCILIADOR N° 30084  
REG. ESPECIALIZACION FAMILIA N° 4990  
C.A.P. N° 0200



**ACTA DE CONCILIACIÓN CON FALTA DE ACUERDO**  
**ACTA DE CONCILIACIÓN N° 090-2024**

En la ciudad de Lima, distrito de Miraflores, siendo las 15:00 horas del día veintisiete del mes de febrero del año 2024, (10 minutos de tolerancia), ante mí, Violeta Noblega Lovón, identificada con Documento Nacional de Identidad N°42990129, en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial, debidamente acreditada por el Ministerio de Justicia, mediante Registro N°62558, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, **LA PARTE SOLICITANTE PROCURADURÍA PÚBLICA DEL MINISTERIO DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**, en representación del **MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – MIDAGRI**, con domicilio en Avenida Benavides N° 1535, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por el Abogado **CESAR AUGUSTO CANDIOTTI MONGE**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 46997168, conforme delegación de representación señalada en la solicitud de conciliación presentada el 13 de febrero de 2024, suscrita por **KATTY MARIELA AQUIZE CÁCERES**, Procuradora Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 29420624, designada por Resolución Suprema N° 146-2019-JUS de fecha 28 de junio de 2019 y **LA PARTE INVITADA INVERSIONES MARFRAN E.I.R.L.**, identificado con Registro Único del Contribuyente N° 20601120608, con domicilio en Manzana F, lote 33, Asociación de Vivienda Valle Chillón, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Titular Gerente **JAZMÍN MARIBEL CORNEJO MEDICO**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 47464525 con facultades y poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 13597715 del Registro de Personas Jurídicas de la Sunarp; con el objeto que les asista en la solución de su conflicto.



Iniciada la Audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

**DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:**

**SE ADJUNTA COPIA CERTIFICADA DE LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN QUE FORMARÁ PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE ACTA.**

**DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA**

**LA PARTE SOLICITANTE MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – MIDAGRI, SOLICITA A LA PARTE INVITADA INVERSIONES MARFRAN E.I.R.L.:**

**COPIA CERTIFICADA**

Centro de Conciliación Extrajudicial  
"SAN MIGUEL ARCANGEL"

CERTIFICO que se procede en copia exacta  
del documento original que he tenido a la vista

LIMA, ..... 27 FEB 2024 .....

.....  
MARCO ANTONIO CASTILLO NARREA  
SECRETARIO GENERAL

# SAN MIGUEL ARCANGEL

Centro de Conciliación Extrajudicial

Autorizado por R V M N° 368-2001 / JUS

- DEJE SIN EFECTO SU DECISIÓN DE RESOLVER LA ORDEN DE COMPRA ELECTRÓNICA OCAM-2023-155-168-1 (ORDEN DE COMPRA DIGITALIZADA N° 00427-2023).





DEJAMOS A SALVO NUESTRO DERECHO DE AMPLIAR O MODIFICAR NUESTRAS PRETENSIONES EN CASO CORRESPONDA.

## FALTA DE ACUERDO:



Habiéndose llevado a cabo la Audiencia de Conciliación e incentivando a las partes soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron las partes a tomar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizada la Audiencia y el procedimiento de conciliación.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las dieciséis horas del día veintisiete del mes de febrero del año dos mil veinticuatro, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 090 - 2024.



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – MIDAGRI  
CESAR AUGUSTO CANDIOTTI MONGE

INVERSIONES MARFRAN E.I.R.L.  
JAZMÍN MARIBEL CORNEJO MEDICO

**COPIA CERTIFICADA**

Centro de Conciliación Extrajudicial  
"SAN MIGUEL ARCANGELO"

CERTIFICO: Que la presente es copia exacta  
del documento original que he tenido a la vista

LIMA, ..... 27 FEB 2024 .....

.....  
MARCO ANTONIO CASTILLO NARREA  
SECRETARIO GENERAL

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y LA PRODUCCIÓN DE PUNO  
Autorizado su funcionamiento por Resolución Directorial N°4803- 2011- JUS/DNJ- DCMA

**EXP. CONC. NRO. 004-2023**

**ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO**

**ACTA DE CONCILIACIÓN N° 004-2023**

En la ciudad de Puno, distrito de Puno siendo las 10:00 a.m. horas del día martes seis del mes de febrero del año dos mil veinticuatro, ante mí Ricardo Carlos Vera Concha, identificado con Documento Nacional de Identidad Nro. 01231841, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia, mediante Registro Nro. 15910, se presentaron con el objeto que se les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante **KENYHO MARCOS QUISPE VALERIANO**, identificado con Documento Nacional de Identidad Nro. 47169707, representado por su Representante Legal Alejandrina Valeriano Ticona, identificada con Documento Nacional de Identidad Nro. 01310319, con facultades otorgadas mediante Testimonio Nro. 131 de fecha 31 de enero de 2023, quien estuvo acompañada por su Abogado Asesor el Abg. William Elvis Berman Ñaupa, con registro CAL Nro. 91211, con domicilio legal en la Avenida El Sol Nro. 906, del Distrito, Provincia y Departamento de Puno y la parte invitada **PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA (PEBLT)**, identificado con RUC Nro. 20162117379, representada por la Abg. Irene Marleny Calli Chino, identificada con Documento Nacional de Identidad Nro. 44420319, abogada delegada de la Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego conforme se acredita del escrito de sumilla: "I. APERSONAMIENTO II. DELEGO REPRESENTACIÓN", con número de registro 014 de fecha 28 de noviembre de 2023 que obra en autos, con domicilio legal en la Avenida la Torre N° 399, Distrito, Provincia y Departamento de Puno; con el objeto que se les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

**HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:**

En fecha 12 de octubre de 2021 se ha suscrito el Contrato No 496-2021-Midagripeblt- de Servicios de Preparación de Refrigerios para la Meta 0026: Fortalecimiento de las Competencias del Productor de Ganado Vacuno Lechero, contrato suscrito entre el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca (PEBLT) — LA ENTIDAD, debidamente representado por el Director Ejecutivo Ing. Julver Josue Vilca Espinoza y por la otra parte el recurrente Kenyho Marcos Quispe Valeriano — EL CONTRATISTA, a fin de que este último garantice una adecuada preparación de refrigerios para las capacitaciones programadas en la META: 0026 "Fortalecimiento de las Competencias del Productor de Ganado Vacuno Lechero de la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Recuperación de Ecosistemas del PEBLT, ello conforme a los TDR consistente en salteñas y refrescos por un total de 6 040 unidades, por un monto total de S/. 30 200.00 (treinta mil doscientos

*[Firma]*  
CENTRO CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA  
DE COMERCIO Y LA PRODUCCIÓN DE PUNO  
Abg. Ricardo Carlos Vera Concha  
CONCILIADOR  
REG. N° 15910

*[Firma]*  
Kenyho Valeriano  
Ticona  
01310319

*[Firma]*  
William Elvis Berman Ñaupa  
ABOGADO  
CAL N° 91211

*[Firma]*  
Abg. Irene Marleny Calli Chino

**CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y LA PRODUCCIÓN DE PUNO**  
Autorizado su funcionamiento por Resolución Directorial N°4803- 2011- JUS/DNJ- DCMA

con 00/100 soles) y como forma de pago se estableció de manera mensual con abono en la cuenta CCI del contratista, previa conformidad del responsable de la META 0026, con el VOB O del Director de la Dirección de Desarrollo Agroeconómico y Recuperación de Ecosistemas, debiendo el Contratista emitir el Comprobante de Pago respectivo, siendo así que la forma de pago se estipulo en tres en entregables, con el siguiente detalle:

1º PAGO	2º PAGO	3º PAGO
2 880 refrigerios	2 160 refrigerios	1 000 refrigerios
A la conformidad de la primera entrega	A la conformidad de la segunda entrega	A la conformidad de la tercera entrega

Teniendo un plazo de ejecución de 3 meses, siendo el lugar de entrega de los refrigerios en el local del proveedor Av. El Sol Nro. 906 de la ciudad de Puno.

En ese sentido, la Entidad emite la ORDEN DE SERVICIOS Nro. 002294 de fecha 09 de noviembre de 2021, (Exp. SIAF NO 000003112) el mismo que fue notificada al recurrente para el cumplimiento del servicio correspondiéndote al PRIMER ENTREGABLE por la cantidad de 2,880 refrigerios de acuerdo a los Términos de Referencia por el periodo de 13/10/2021 al 26/11/2021 por el monto total de S/ 14,400.00 soles.

Es así que, el recurrente he cumplido con realizar el servicio correspondiente, motivo por el cual, mediante CARTA Nro. 001-2021-KMQV, de fecha 26 de noviembre 2021 SOLICITÉ el pago del servicio de preparación de refrigerios (correspondiente al primer entregable) por la suma de S/. 14,400.00 soles. Siendo así, la Entidad mediante INFORME Nro. 0300-2021-MIDAGRI-PEBLT/DDAREFDLCPGVL, de fecha 02 de diciembre de 2021, suscrito por Juan Carlos Bellido Urviola responsable de la META 0026, otorgó la conformidad del servicio de preparación de refrigerios respecto al primer entregable, por lo que mediante MOMORANDO Nro. 21682021-MIDAGRI-PEBLT/DDARE de fecha 03 de diciembre de 2021, suscrito por Juan Carlos Bellito Urviola Director de Desarrollo Agroeconómico y Recuperación de Ecosistemas, dirigido al Ing. Víctor Manuel Huamaní Díaz (Director de la oficina de Administración del PEBLT) comunica la conformidad del servicio siendo viable la retribución económica, solicitando el trámite correspondiente. Aunado a ello, mediante CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO - SERVICIO de fecha 07 de diciembre de 2021, suscrito por Mery Llanos Pérez responsable de la oficina de Abastecimientos del PEBLT, concluye que el contratista, ósea mi persona no ha incurrido en penalidad alguna. Aunado a ello, el recurrente he emitido la FACTURA ELECTRÓNICA Nro. EOO1-1 de fecha 22 de diciembre de 2021, por la suma de S/. 14,400.00 soles, con concepto del servicio de preparación de refrigerio, factura emitida a favor del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca — PEBLT. Cabe resaltar que la Entidad contaba con el presupuesto

*[Fingerprint]*  
CENTRO CONCILIACION DE LA CAMARA DE COMERCIO Y LA PRODUCCION DE PUNO  
Ricardo Carmona Concha  
CONCILIADOR  
REG. N° 15910

*[Handwritten]*  
10/310319  
Al recurrente  
Tiene

*[Fingerprint]*  
William Elvis Bernan Napua  
ABOGADO  
CAL N° 91211

*[Handwritten]*  
Abog. Irene Marlene Calli Chino

**CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y LA PRODUCCIÓN DE PUNO**  
Autorizado su funcionamiento por Resolución Directorial N°4803- 2011- JUS/DNJ- DCMA

correspondiente para realizar el pago por el servicio que he prestado, para ello adjunto captura de pantalla de la disponibilidad del presupuesto que obra en la página del Ministerio de Economía y Finanzas.

Sin embargo, la Entidad no me ha cumplido con el pago respecto al primer entregable, motivo por el cual mediante CARTA Nro. 002-2022/LMQV de fecha 28 de junio de 2022, reiterativamente solicite el pago por los servicios prestados, por la preparación de refrigerios, respecto al primer entregable.

Es así que, mediante INFORME Nro. 431-2022-MIDAGRI-PEBLT/DDARE-FCGVLHCCP, de fecha 29 de setiembre de 2022, suscrito por Gary Jimmy Rosado Guerra responsable de meta, dirigido a Juan Carlos Arroyo Arze Director de la Dirección de Desarrollo Agroeconómico y Recuperación de Ecosistemas del PEBLT, mediante el cual informó y ratificó la viabilidad del pago correspondiente al servicio por la preparación de refrigerios correspondiente al Primer Entregable, haciendo énfasis en sus conclusiones que mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 230-2022-MIDAGRI-PEBLT-DE, se aprueba el expediente presupuestal MODIFICADO II del proyecto, en el presupuestal del presente año se considera la deuda por un importe de S/. 24,400.00 soles. Las deudas que se tiene del año 2021 por la preparación de refrigerios en su primer entregable ascienden al importe de S/. 14,400.00 soles, el cual no interfiere con las actividades programadas para el presente año (2022). Es decir, se tenía fondo expedidos para el pago de la deuda correspondiente al Primer Entregable.

En ese sentido, mediante MEMORANDO Nro. 1473-2022-MIDAGRI-PEBLT/DDARE de fecha 29 de setiembre de 2022, suscrito por Juan Carlos Arroyo Arze Director de la Dirección de Desarrollo Agroeconómico y Recuperación de Ecosistemas del PEBLT, remite a Lilian Jeanneth Aquize Vilca presidente Comité de Revisión y Evaluación de Expedientes Administrativos Pendientes de pago 2021 (Directora de la Oficina de Administración), validando la conformidad del SERVICIO DE PREPARACIÓN DE REFRIGERIOS META 0026-2021, por lo que solicita, se tramite administrativamente la efectivización de su pago, a través del reconocimiento de deuda, adjuntando el cuadro de necesidades aprobado para el presente año (2022) de la meta 0005-2022, en la específica de gastos 2.6.8.1.4.3. Gastos por la Contratación de Servicios; sin embargo, esta última funcionaria dolosamente no cumplió con el pago respecto al primer entregable.

Por otro lado, la Entidad ha emitido la ORDEN DE SERVICIOS Nro. 0002550 de fecha 19 de noviembre de 2021 (Exp. SIAF Nro. 0000003114), el cual me fue notificado para el cumplimiento del servicio de preparación de refrigerios correspondiente al SEGUNDO ENTREGABLE por la canida de 2 160 refrigerios de acuerdo a los términos de referencia por el periodo de 27/11//2021 al 10/12/2021 por el monto de S/. 10,800.00 soles.

*Handwritten notes and signatures:*  
- *Alexandra Velasco*  
- *Ticaco*  
- *0310319*  
- *William Elvis Bernan Naupa ABOGADO -CAL N° 91211*  
- *Dr. Irene Mar In my caalli duno*



**CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y LA PRODUCCIÓN DE PUNO**  
Autorizado su funcionamiento por Resolución Directorial N°4803- 2011- JUS/DNJ- DCMA

En ese sentido, he cumplido con realizar el servicio de preparación de refrigerios y entregue en su debido momento a la Entidad, motivo por el cual, mediante Carta Nro. 002-2021-KMQV, de fecha 01 de diciembre de 2021, SOLICITE el pago de por la preparación de refrigerios (correspondiente al segundo entregable por la suma de S/. 10,800.00 soles).

En ese entender, la Entidad, mediante el INFORME Nro. 0397-2021-MIDAGRI-PEBLT/DDARE-FDCPGVL de fecha 28 de diciembre de 2021, suscrito por Juan Carlos Bellido Urviola, responsable de META 0026, mediante el cual otorgó la conformidad del servicio de preparación de refrigerios para la META 0026, correspondiente al segundo pago (segundo entregable), por la cantidad de 2 160 refrigerios atendidos. En ese sentido, mediante MEMORANDO Nro. 2691-2021-MIDAGRI-PEBLT/DDARE de fecha 28 de diciembre de 2021, suscrito por Juan Carlos Bellido Urviola Director de la Dirección de Desarrollo Agroeconómico y Recuperación de Ecosistemas del PEBLT, dirigido a Víctor Manuel Huaman Díaz, ratificó la conformidad siendo procedente la retribución económica, por lo que solicita disponer el trámite correspondiente, respecto al segundo entregable. Aunado a ello mediante CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO-SERVICIO, de fecha 28 de diciembre de 2021, suscrito por Mery Llanos Pérez responsable de la oficina de Abastecimientos del PEBLT, concluyó que el contratista no ha incurrido en ninguna penalidad. Por lo que se debió realizar el pago correspondiente.

Aunado a ello, el recurrente he emitido la FACTURA ELECTRÓNICA Nro. E001-2 de fecha 22 de diciembre de 2021, por la suma de S/. 10,800.00 soles, con concepto del servicio de preparación de refrigerio, factura emitida a favor del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca — PEBLT. Cabe resaltar que la Entidad contaba con el presupuesto correspondiente para realizar el pago por el servicio que he prestado, para ello adjunto captura de pantalla de la disponibilidad del presupuesto que obraba en la página del Ministerio de Economía y Finanzas.

Sin embargo, la Entidad por segunda vez no cumplió con pagarme, por lo que, mediante CARTA Nro. 002-2022LMQV de fecha 28 de junio de 2022, solicité reiterativamente el pago por los servicios prestados correspondiente al segundo entregable de la META 0026. En respuesta a dicha carta la Entidad emite el INFORME Nro. 489-2022-MIDAGRIPEBLT/DDARE-FDCPGVL-HCCP, de fecha 17 de octubre de 2022, suscrito por Gary Jimmy Rosado Guerra responsable de meta, dirigido a Juan Carlos Arroyo Arze, Director de la Dirección de Desarrollo Agroeconómico y Recuperación de Ecosistemas del PEBLT, mediante el cual informa la ratificación de la viabilidad del pago correspondiente al servicio por la preparación de refrigerios correspondiente al segundo entregable, haciendo énfasis en sus conclusiones que mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 230-2022MIDAGRI-PEBLT-DE, se aprueba el expediente presupuestal MODIFICADO II del proyecto, en el presupuestal del presente año se considera la deuda por un importe de S/. 24,400.00 soles. Las deudas que se tiene del año 2021 por

*Handwritten signature and stamp of Ricardo Carlos Vera Quincha, Conciliador, REG. N° 15910.*

*Handwritten notes: "Alfonso Colonos", "41 con", "01310319".*

*Handwritten signature and stamp of William Elvis Bermejo Naupa, ABOGADO, CAL N° 91211.*

*Handwritten signature and stamp of Irene Mar Inuy Caillidino.*

**CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y LA PRODUCCIÓN DE PUNO**  
Autorizado su funcionamiento por Resolución Directorial N°4803- 2011- JUS/DNJ- DCMA

la preparación de refrigerios en su segundo entregable ascienden al importe de S/. 10,800.00 soles, el cual no interfiere con las actividades programadas para el presente año (2022). Es decir, se tenía fondo expedidos para el pago de la deuda correspondiente al Segundo Entregable.

Siendo así, mediante MEMORANDO Nro. 1576-2022-MIDAGRI-PEBLT/DDARE de fecha 17 de noviembre de 2022, suscrito por Juan Carlos Arroyo Arze Director de la Dirección de Desarrollo Agroeconómico y Recuperación de Ecosistemas del PEBLT, remite a Lilian Jeanneth Aquize Vilca presidente Comité de Revisión y Evaluación de Expedientes Administrativos Pendientes de pago 2021 (Directora de la Oficina de Administración), validando la conformidad del SERVICIO DE PREPARACIÓN DE REFRIGERIOS META 0026-2021, por lo que solicita, se tramite administrativamente la efectivización de su pago, a través del reconocimiento de deuda, adjuntando el cuadro de necesidades aprobado para el presente año (2022) de la meta 0005-2022, en la específica de gastos 2.6.8.1.4.3. Gastos por la Contratación de Servicios; sin embargo, esta última funcionaria dolosamente no cumplió con el pago respectivo.

Lo que es peor, la Entidad mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 325-2022MIDAGRI-PEBLT-DE de fecha 30 de diciembre de 2022, de manera irregular, ilegal y arbitraria resolvió: "ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR EL RECONOCIMIENTO DE DEUDA contraída (primero y segundo entregable), a favor del Sr. Kenyho Marcos Quispe Valeriano, por la obligación derivada del Contrato de Locación de Servicios Nro. 496-2021MIDADRIPEBLT-DE, con cargo de Meta 005-2022 "fortalecimiento de las competencias del Productor del Ganado Vacuno Lechero ", por el servicio de alimentación (refrigerios) para la meta 023-2021 "Fortalecimiento de las competencias del Productor de Ganado Vacuno Lechero ", perteneciente a la Dirección de Desarrollo Agroeconómico y Recuperación de Ecosistemas, los que se encuentran presupuestados en la partida 2.6.8.1.4.3. por el monto de S. 5,600.00 (cinco mil seiscientos con 100/00 soles). ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales de la entidad realicen las acciones pertinentes a fin de viabilizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente... ". Resolución que fue emitida de forma arbitraria y sin sustento legal, en donde solo me reconocen la deuda de S/. 5,600.00 (cinco mil seiscientos con 00/100 soles), cuando la deuda total del servicio que presté asciende a la suma total de S/. 25,200.00 (veinticinco mil doscientos soles con 00/100 céntimos), ello a razón de S/. 14,400.00 soles del primer entregable y S/. 10,800.00 soles del segundo entregable. Lo que, sin duda, evidencia el actuar doloso, irregular y arbitrario de los funcionarios del PEBLT.

No obstante, a ello y ante el incumplimiento del contrato por parte de La Entidad (ello respecto al primer y segundo entregable), pese a existir fondos expedidos no cumplió con los términos del CONTRATO Nro. 496-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE REFRIGERIOS PARA LA META 0026: FORTALECIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS EL PRODUCTOR DE GANADO VACUNO LECHERO, por lo que, me vi

*Abog. Ricardo Carlos Vera Concha*  
REG. N° 15910  
*Abog. Evis Berman Naupa*  
ABOGADO  
CAL N° 912N  
*Abog. Irene Maritzy Castellano*  
*Abog. Adrián Velasco*  
*Abog. Ticona*  
*Abog. 1303ca*

**CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y LA PRODUCCIÓN DE PUNO**  
Autorizado su funcionamiento por Resolución Directorial N°4803- 2011- JUS/DNJ- DCMA

obligado a enviar reiterativas cartas notariales a fin de que cumplan con el contrato respectivo. Siendo así que, en fecha 14 de marzo y 22 de marzo de 2023, cursé carta notarial a la Entidad con la finalidad de que en el plazo de 3 días cumpla con los extremos del contrato antes señalado, conforme a la Orden de Servicios Nro. 2294 y la Orden de Servicio Nro. 2550. Asimismo, ante el silencio y la negativa de la Entidad a responder las cartas notariales que le envié, me vi en la obligación de cursarle una tercera carta notarial de fecha 30 de marzo de 2023, el cual fue notificada a la Entidad en fecha 05 de abril de 2023, mediante el cual, solicite por última vez que dicha entidad cumpla con los extremos del contrato ya señalado y me pague la suma de S/. 25,200.00 (veinticinco mil doscientos soles con 00/100 céntimos), conforme a la Orden de Servicio Nro. 2294 y la Orden de Servicio Nro. 2550, bajo apercibimiento de resolver el contrato. En respuesta a ello, en fecha 05 de abril del 2023, la Entidad sin sustento alguno y de manera arbitraria emita la Carta Nro. 0045-2023-MIDAGRI-PEBLT/DE, mediante el cual sostiene que es improcedente la solicitud realizada por el recurrente.

Ante la negativa de reconocimiento de deuda por parte de la Entidad y pese al tiempo transcurrido, mediante carta notarial de fecha 05 de julio del 2023, me vi en la obligación de resolver el contrato y comunicarle a la Entidad sobre mi decisión, haciéndole responsable del pago de los daños y perjuicios que deberán ser pagadas por la Entidad.

**DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA:**

- 1) Primera pretensión principal.- Que, la Entidad Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT, pague a favor del recurrente la suma de S/ 25,200.00 (Veinticinco mil doscientos con 00/100 Soles), por el concepto de servicios prestados conforme a la Orden de Servicio N° 2294 y la Orden de Servicio N° 2550.
- 2) Segunda pretensión principal.- Que, la Entidad Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT, pague a favor del recurrente la suma de S/ 5,000.00 (Cinco mil con 00/100 Soles) por concepto de intereses legales, ello a consecuencia del incumplimiento del pago de los servicios conforme a la Orden de Servicio N° 2294 y la Orden de Servicio N° 2550.
- 3) Tercera Pretensión Principal.- Que la Entidad Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT, pague en favor del recurrente la suma de S/ 5,000.00 (Cinco mil con 00/100 Soles), por concepto de indemnización de daños y perjuicios, ello a consecuencia del incumplimiento del pago de los servicios conforme a la Orden de Servicio N° 2294 y la Orden de Servicio N° 2550.

**FALTA DE ACUERDO:**

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar

*Richard Carlos Vera Concha*  
CONCILIADOR  
-REG. N° 15910

*Alejandra Velasco*  
*Alejandra Velasco*  
13/02/19


*William Elvis Berman Naupa*  
ABOGADO  
CAL N° 91211


*Maximo Callejón*  
Abog. Maximo Callejón


**CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y LA PRODUCCIÓN DE PUNO**  
Autorizado su funcionamiento por Resolución Directorial N°4803- 2011- JUS/DNJ- DCMA


acuerdo alguno, por lo que, se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 11:50 a.m. horas del día martes seis del mes de febrero del año dos mil veinticuatro, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 004-2023, la misma que consta de siete (07) páginas.

  
CENTRO CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA  
DE COMERCIO Y LA PRODUCCIÓN DE PUNO  
Abog. Ricardo Carlos Vera Concha  
CONCILIADOR  
REG. N° 15910

  
01310319  
Alejandra Colares  
Ticona

  
William Elvis Berman Naupa  
ABOGADO  
CAL N° 91211

  
Abg. Irene Marlery  
Calli dino  
Delegada de la  
Procuraduría

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito

Mery Rene Callacna Silva

CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL

Reg. de Conciliador Extrajudicial N° 6553

Reg. Conciliador en Familia N° 1290

Abogado Reg. CAC N° 6667



"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



## CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

### CENTRO DE CONCILIACION GRATUITO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - SEDE MEGA ALEGRA CALLAO,

AUTORIZADO SU FUNCIONAMIENTO POR RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° RD 1913-2019-JUS/DGD AVENIDA SAENZ PEÑA N° 818, CALLAO Teléfono N°

EXP. N° 18-2024-JUS

#### ACTA DE CONCILIACIÓN POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES N° 41-2024 CCG/CCG-MINJUSDH-MEGA ALEGRA CALLAO

En la PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, distrito de CALLAO siendo las 2:40 PM del día 29 del mes de FEBRERO del año 2024, ante CALLACNA SILVA MERY RENE identificada con Documento Nacional de Identidad N° 10433980 en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con Registro N° 6553, registro de especialidad en FAMILIA N° 1290- se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la **parte solicitante MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO (HOY MINISTERIO DESARROLLO AGRARIO y RIEGO)**, debidamente representado por su Procuradora Pública doctora KATTY MARIELA AQUIZE CACERES identificada con DNI N° 29420624, acreditando su representación mediante Resolución Suprema N° 146-2019-JUS de fecha 28 de Junio del 2019; a su vez representado por su abogado RICHARD RANDU VEGA GOMEZ identificado con DNI N° 71704877; con domicilio en AVENIDA BENAVIDES N° 135, distrito MIRAFLORES, provincia LIMA y Departamento LIMA; y las **partes invitadas PAUCAR MONTAÑO LUIS ALBERTO** identificado con DNI N° 25743398, con domicilio en MANZANA L1, LOTE 20, URBANIZACIÓN LOS PILARES - CA 6, distrito CALLAO, provincia CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, **ROJAS OCHOA JESUS ANTONIO** identificado con DNI N° 08513486, con domicilio en CALLE EL CARMEN N. 471, URBANIZACIÓN P. SANTA ROSA, distrito SULLANA, provincia SULLANA y Departamento PIURA, **CAIPO TRUJILLO CESAR ALFREDO** identificado con DNI N° 07583971, con domicilio en JIRÓN BELISARIO FLOES N. 350, distrito LINCE, provincia LIMA y Departamento LIMA y **SALINAS DIAZ GRACIELA** identificada con DNI N° 07977979, con domicilio en AVENIDA ROCA Y BOLOÑA N. 1145, DEPARTAMENTO 301, distrito MIRAFLORES, provincia LIMA y Departamento LIMA, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

#### INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES:

Habiéndose invitado a las partes para la realización de la Audiencia de Conciliación en dos oportunidades consecutivas: la primera, el día 02 de febrero del 2024 a horas 2:30; y la segunda, a las 2:30 horas del día 29 del mes de febrero del año 2024; y no habiendo concurrido a ninguna de estas sesiones la parte **INVITADA: PAUCAR MONTAÑO LUIS ALBERTO, ROJAS OCHOA JESUS ANTONIO, CAIPO TRUJILLO CESAR ALFREDO y SALINAS DIAZ GRACIELA.**

Se deja constancia de la asistencia de la parte: **SOLICITANTE MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO (HOY MINISTERIO DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO)**

Por esta razón se extiende la presente **Acta N° 41-2024**, dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho:

#### HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Se Adjunta la solicitud en (10) folios(s), la cual forma parte integrante de la presente acta



**DESCRIPCIÓN DE LA (S) CONTROVERSIA (S) SOBRE LA(S) QUE SE PRETENDÍA(N) CONCILIAR:**

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO (HOY MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO)** solicita que se invite a un proceso conciliatorio a los señores **PAUCAR MONTAÑO LUIS ALBERTO, ROJAS OCHOA JESUS ANTONIO, CAIPO TRUJILLO CESAR ALFREDO y SALINAS DIAZ GRACIELA;** por **INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS POR RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**, para que cumplan con pagar solidariamente la suma de S/. 261,939.10 (DOSCIENTOS SESENTA Y UNO NOVECIENTOS TRINTA Y NUEVE MIL CON 10/100 SOLES), más los intereses que se generen hasta la fecha de su cancelación.


**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**  
 Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito  
  


---

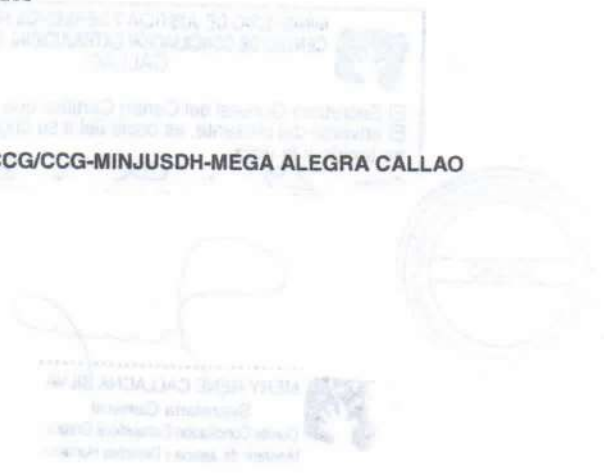
*Mey Rene Callacna Silva*  
 CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL  
 Reg. de Conciliador Extrajudicial N° 6553  
 Reg. Conciliador en Familia N° 1290  
 Abogado Reg. CAC N° 6607


---

**RICHARD RANDU VEGA GOMEZ**  
 DNI N° 71704877  
**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**  
**(HOY MINISTERIO DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO)**

Exp. N°18-2024-JUS. Acta N° 41-2024 CCG/CCG-MINJUSDH-MEGA ALEGRA CALLAO





Exp. Num. :  
Escrito N° : 01  
Sumilla : Solicita conciliación

**SEÑOR CONCILIADOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**



Firmado digitalmente por AQUIZE CACERES Katy Mariela FAU 20131372931 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 13.12.2023 21:33:42 -05:00

**KATTY MARIELA AQUIZE CACERES**, Procuradora Pública a cargo de los asuntos jurídicos del Ministerio de Agricultura y Riego (hoy Ministerio Desarrollo Agrario y Riego, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No 31075), con DNI N° 29420624, designado con Resolución Suprema N° 146-2019-JUS de fecha 28 de junio del 2019 y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 29 de junio del mismo año, a usted digo:

Que, solicito se sirva tener por promovido el presente petitorio conciliatorio, en base a la siguiente información:

**I. DATOS GENERALES:**

- 1.1. Fecha: Lima, 13 de diciembre de 2023.
- 1.2. Nombre del solicitante: **KATTY MARIELA AQUIZE CACERES**, Procuradora Pública a cargo de los asuntos jurídicos del Ministerio de Agricultura y Riego (hoy Ministerio Desarrollo Agrario y Riego, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No 31075), con DNI N° 29420624, designado con Resolución Suprema N° 146-2019-JUS de fecha 28 de junio del 2019 y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 29 de junio del mismo año, en representación del **Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRORURAL**
- 1.3. Documento de Identidad: DNI N° 29420624
- 1.4. Domicilio real del Solicitante: Av. Benavides 1535, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima / correo electrónico: [procuraduria@midagri.gob.pe](mailto:procuraduria@midagri.gob.pe)
- 1.5. Nombre, Apellidos y Dirección:
  - **LUIS ALBERTO PAUCAR MONTAÑO**, identificado con DNI 25743398 domiciliado en Urbanización Los Pilares – CA 6, Manzana L1, lote 20, distrito, provincia y departamento del Callao.
  - **JESUS ANTONIO ROJAS OCHOA**, identificado con DNI 08513486, domiciliado en Calle El Carmen 471, Urbanización P. Santa Rosa, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura.
  - **CESAR ALFREDO CAIPO TRUJILLO**, identificado con DNI 07583971, domiciliado en Jirón Belisario Flores 350, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima.
  - **GRACIELA SALINAS DIAZ**, identificado con DNI 07977974, domiciliado en Avenida Roca y Boloña 1145, departamento 301, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

**II. DE LA REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DEL ESTADO:**

- 2.1 El artículo 39° inc. 3 del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, el cual dispone que: **"Cuando el Estado sea emplazado, los/las procuradores/as públicos/as son notificados/as en la primera oportunidad, bajo cargo, en su domicilio oficial dentro**



**del horario establecido para las actividades de las entidades públicas, sin perjuicio del uso de la dirección electrónica (...) para sucesivas notificaciones**".

2.2 En tal sentido, en el caso de autos, corresponde al suscrito, en mi calidad de Procurador Público Adjunto a cargo de los asuntos jurídicos del **PROGRAMA DEL DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL** - Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, interponer la presente solicitud de conciliación.

### III. FUNDAMENTOS DE HECHO:

1. En el Informe de auditoría N° 016-2023-2-5741-SCE se determinó la siguiente observación **"FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PUBLICOS DE AGRORURAL OTORGARON LA CONFORMIDAD PARA LA APROBACION DE LA LIQUIDACION DEL CONTRATO DE OBRA, A PESAR QUE LA EJECUCION DE LA PARTIDA CANAL DE ADUCCION CONTENIA DEFICIENCIAS CONSTRUCTIVAS, METRADOS DE PARTIDAS NO EJECUTADAS E INCUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL EXPEDIENTE TECNICO, OCASIONADO PERJUICIO ECONOMICO ASCEDENTE A S/. 261,939.10"**
2. De la revisión y análisis a la documentación vinculada a la conformidad para la aprobación de la liquidación de la obra "Mejoramiento del servicio de agua del sistema de conducción y almacenamiento de riego en la sección Chaullani en el distrito de Huanuara, provincia de Cadarave – Tacna", financiada por el Fondo Mi Riego y ejecutada por la empresa Consorcio Berakah, se evidencio que los señores Luis Alberto Paucar Montaña (Especialista en liquidación de contrato de Obras de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego), con Informe Técnico N° 32-2017-LAPM de 20 de julio del 2017; Jesús Antonio Rojas Ochoa (Subdirector de la Subdirección de Obras y Supervisión) con Informe N° 512-2017-MINAGRI/DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR-SDOS del 21 de julio del 2017; Cesar Alfredo Caipo Trujillo (Director de la Dirección de infraestructura y Riego) con Memorandum N° 2112-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR del 21 de julio de 2017 y Graciela Salina Díaz (Directora de la Oficina de Asesoría Legal) con Informe legal N° 442-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL/IAL del 24 de julio del 2017 dieron conformidad, asesoraron y emitieron opinión legal respectivamente.
3. A pesar que, el expediente administrativo de la liquidación final de contrato de obra contenía el informe técnico N° 1-2015-JCHH-IO/MINAGRI/AGRORURAL-DZTACA del inspector de obra, en la cual se advertía que la ejecución de la obra presentaba una mala calidad, deficiencias constructivas en la partida 03.00 Canal aducción por la presencia de fisuras y grietas en los muros laterales y base de la estructura del canal; asimismo, contenía metrados de partidas no ejecutadas, siendo pagados con los comprobantes de pago N° 18496, 18498, 18499, aspectos que no consideraron para efectos de otorgar conformidad para la aprobación de la liquidación de la obra, los cuales no fueron tomados en consideración, pese a lo establecido en la norma vigente.
4. En ese sentido, el OCI mediante Informe de Vista de Control N° 32-2022-OCI/5741-SVC del 28 de noviembre del 2022, comunico a la entidad una situación adversa señalado las deficiencias constructivas por la presencia de filtraciones en ambos extremos del canal y deterioro del concreto en una longitud aproximada de km 2+583 del canal de aducción, por lo que de manera posterior se gestionó ante la entidad la realización de las pruebas de calidad de la resistencia a la compresión del concreto al referido canal de aducción y de cuyo resultado se evidenciaron valores de la resistencia de concreto de: 46 kg/cm<sup>2</sup>, 74,5 kg/cm<sup>2</sup>, 88,6 kg/cm<sup>2</sup>, 115,8 kg/cm<sup>2</sup>, 117,3 kg/cm<sup>2</sup>, 129,7 kg/cm<sup>2</sup>, 142,6 kg/cm<sup>2</sup> y





168,4 kg/cm<sup>2</sup>; que son inferiores a lo establecido en las especificaciones técnicas del expediente técnico. Asimismo, se suscribió el Acta N° 01-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-OCI/CHAULLANI del 18 de mayo del 2023, en el cual se corroboró las deficiencias constructivas e incumplimiento de especificaciones técnicas del expediente técnico.

### 1.1 Expediente Técnico

El expediente técnico de la obra en evaluación se aprobó mediante Resolución Directoral Zonal N° 26-2013-MINAGRI-AGRORURAL/DO-DZT del 06 de noviembre de 2012, y posteriormente se llevó a cabo el proceso de selección de la Licitación Pública N° 13-2013-MINAGRI-AGRORURAL cuyo resultado, con fecha 25 de junio de 2014, se suscribió el contrato N° 88-2014-MINAGRI-AGRORURAL, para la ejecución de la obra con la empresa Consorcio Berakah, por el monto total de S/. 2 395,665.75 y en un plazo de ejecución de 150 días calendario, siendo entre una de las metas la construcción de un canal, que se detallara a continuación:

#### Canal de aducción

##### Revestimiento de canal de aducción:

Mejoramiento de canal principal de conducción con una longitud de 4905 ml, mediante el revestimiento con concreto simple  $f'c=175$  kg/cm<sup>2</sup>, el canal tiene una sección rectangular cuyas dimensiones serán de 0.40 m altura por 0.50 m de solera o ancho, siendo el espesor de las paredes laterales de 0.10 m, como se visualiza en la imagen N° 02 contenida en el informe de control (página 6).

Asimismo, las especificaciones técnicas del expediente técnico establecieron las normas técnicas que el contratista debía observar durante la ejecución de los trabajos de la obra.

### 1.2 Valorización N° 1

La Valorización N° 1 elaborada por el contratista, fue presentada mediante Carta N° 026-2014/C.B, recepcionada el 05 de noviembre de 2014 por trámite documentario de la Dirección Zonal Tacna, Ulises Franco Soto, inspector de Obra, quien mediante Informe Mensual N° 2-2014-UFS-IO/AGRORURAL-DZT, comunico al señor Jorge Luis Arrelucé Delgado, Director Zonal de Tacna lo siguiente: "En el presente periodo el avance físico ejecutado en el periodo de mes octubre 2014 es 32.26% y un avance acumulado del 32.26% que representa los trabajos de movilización y desmovilización de equipo, trazos, niveles y replanteo preliminar del canal de conducción, movimiento de tierra y vaceado de canal de concreto del canal de aducción; observándose que la obra se encuentra retrasada".

En atención a ello, el señor Edgar Quise Cabrera, mediante el Informe N° 530-2014-MINAGRI-AGRORURAL/DZT/EIR emite conformidad a la valorización N° 01 denominada "valorización N° 1 y 2"; no obstante, el inspector de la obra solo remitió la valorización N° 1 que corresponde a dos (02) meses, setiembre y octubre de 2014.

Posteriormente, el 21 de noviembre de 2014, mediante Nota Informativa N° 634-2014-MINAGRI-AGRORURAL-DO/DZT, el señor Jorge Luis Arrelucé Delgado, director de la Dirección Zonal, otorgo la conformidad a la valorización N° 1 denominada "valorización 1 y 2".



Al respecto, la citada nota informativa fue derivada con la Hoja de ruta (cut 145761-2014) al señor Vladimiro Guzmán León, Director de Operaciones el 21 de noviembre de 2014 y este a su vez lo derivó al señor Manuel Alberto Espejo Ramírez, administrador de contratos Mi Riego, para que efectúe las acciones "10 Evaluar/opinar" y "19 Tramite respectivo". En ese sentido, el referido administrador de contratos, mediante Informe Técnico N° 84-2014/MER comunico que la valorización cumple con los requisitos para su pago, por lo cual recomienda continuar el trámite respectivo.

Luego, mediante Memorandum N° 4150-2014-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL/DO del 02 de diciembre de 2014, el señor Vladimiro Guzmán León, Director de la Dirección de Operaciones, otorgo la conformidad a la valorización de octubre 2014, precisando, que se encuentra conforme.

De lo expuesto, se desprende que el pago de la valorización N° 01 se realizó mediante los siguientes comprobantes de pago:

Comprobante de pago	Concepto	Monto S/.	Fecha de pago	Total pagado S/.	Partidas valorizadas del canal aducción S/.
18496	Valorización N° 1	310,000.00	26-12-2014	775,303.92	407,239.90
18497	Valorización N° 1	310,000.00	26-12-2014		
18498	Valorización N° 1	124,291.76	26-12-2014		
18499	Detracción 4%	31,012.16	26-12-2014		

Luego, el nuevo inspector de la obra, mediante Informe Técnico N° 1-2015-JCHH-IO/MINAGRI/AGRORURAL-DZTACNA informo al señor Jorge Luis Arrelucé Delgado sobre la evaluación del estado situacional de la obra precisando que la obra no se ejecutó de acuerdo a lo dispuesto en las especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado, al presentar el canal de aducción deficiencias constructivas por la presencia de fisuras y/o grietas y mala calidad de obra; asimismo, que la valorización efectuada cuenta con metrados no ejecutados.

### 1.3 Liquidación de Contrato de Obra

Como se señaló anteriormente, el nuevo inspector de obra, Juan Chura Huascope, en su informe técnico N° 1-2015-JCHH-IO/MINAGRI/AGRO RURAL-DZ-TACNA informo al director Zonal de Tacna sobre el estado situacional materia de la obra concluyendo que se debe resolver el contrato por incumplimiento de la empresa Berakah.

### 1.4 Resolución de contrato de obra

Al respecto, mediante Carta Notarial N° 17-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE, la entidad notifico al Consorcio Berakah, la resolución del contrato N° 88-2014-MINAGRI-AGRORURAL por incumplimiento de contrato, por haber acumulado el monto máximo de la penalidad por mora, fijado fecha para la constatación física e inventario el día martes 12 de mayo de 2015 a horas 2:30 p.m. En ese sentido, se suscribió el Acta de constatación física e inventario de la obra, el mismo día en presencia del Notario Público y de director de la Dirección Zonal Tacna, sin la presencia del contratista.



Posteriormente, el contratista sometió a arbitraje la resolución del contrato de obra comunicada por la Entidad, siendo una de las pretensiones la resolución del contrato, y mediante Laudo Arbitral de Derecho, el Tribunal declaró fundada la pretensión que declaró la nulidad y/o ineficacia de la Carta Notarial N° 17-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO-RURAL-DE del 30 de abril de 2015, por el cual AGRORURAL decide resolver el contrato.

En consecuencia, mediante Cartas N° 003 y 004-CB-GG-2017, el Consorcio Berakah remitió la liquidación de cuentas de la obra y solicitó una reunión de trabajo con el área técnica a fin de dar cumplimiento al laudo arbitral.

#### 1.5 Aprobación del expediente administrativo de la liquidación final del contrato de obra

Al respecto, mediante Memorandum N° 1365-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR del 19 de mayo de 2017, el Director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego solicitó al Director de la Dirección Zonal Tacna el informe técnico que complementa el acta de constatación física, en el cual indique los metrados y presupuestos detallados con un formato que contemple la última valorización y el monto final de lo ejecutado por el contratista, reiterado por el Director de la Dirección de Infraestructura y Riego mediante Memorandum N° 1751-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR del 21 de junio de 2017.

En ese sentido, el Especialista de Infraestructura y Riego comunica al Director de la Dirección Zonal de Tacna el Informe N° 109-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-DA/DZT-IR donde precisa que se ratifica en el informe técnico N° 01-2015-JCHH-IO/MINAGRI-AGRO RURAL-DZTACNA, donde precisando que la Empresa BERAKAH, es responsable de la mala calidad de obra y está obligado a subsanar las graves fallas de grietas.

Por ello, mediante Informe N° 293-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-DA/DZT, el Director de la Dirección Zonal Tacna comunica que se va ratificar el Informe Técnico del año 2015 donde se precisa las fallas por parte de la Empresa BERAKAH.

Ante esta situación, el señor Luis Alberto Paucar Montaña, especialista en liquidación de contratos de obra, emite el Informe Técnico N° 32-2017-LAPM del 20 de julio del 2017 concluyendo aprobar la liquidación de la obra, basándose solo en la valorización denominada "Valorización – situacional de obra" que formaba parte del informe, más no advirtió que en las conclusiones se precisa la existencia de deficiencias constructivas y de mala calidad de la obra; más aún si en virtud a la especialidad del cargo que desempeñaba, técnicamente podía advertir las situaciones descritas.

Con el Informe N° 512-2017-MINAGRI/DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR-SDOS del 21 de julio de 2017, Jesús Antonio Rojas Ochoa, sub director de la sub Director Obras y Supervisión comunica que se debe aprobar la liquidación del contrato con los detalles del informe de liquidación; no obstante, no logra advertir las deficiencias técnicas de proceso constructivo, los metrados de partidas no ejecutadas pero valorizadas e incumplimiento de especificaciones técnicas de la partida de canal de aducción, a pesar de tener informes técnicos que detallaban la deficiencia de estos.

En esa idea, el Director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego comunica a Graciela Salinas Diaz, directora de la Oficina Asesoría Legal que corresponde aprobar



la liquidación del contrato; sin advertir las deficiencias técnicas del proceso constructivo, los metrados de partidas no ejecutadas pero valorizadas e incumplimiento de específicas técnicas de la partida del canal de aducción que en su momento el inspector de obra lo preciso.

En ese sentido, mediante Informe Legal N° 442-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL/OAL del 24 de julio de 2017, Graciela Salina Diaz comunico a la Dirección Ejecutiva que corresponde aprobar la liquidación de la obra, sin advertir que, como responsable de asesorar a la referida dirección y demás órganos en asuntos de carácter jurídico, y opinar legalmente el cumplimiento de lo estipulado en el contrato materia de análisis, no advirtió la existencia del Informe Técnico N° 001-2015-JCHH-IO/MINAGRI/AGRO RURAL-DZ TACNA, sobre el estado situacional de la obra y sus conclusiones; documento el cual formaba parte del expediente de liquidación con todos los documentos sustentatorios; a pesar de ello, no fueron revisados por los involucrados.

Item	Concepto del Contrato	Monto recalculado S/. (a)	Monto Pagados S/. (b)	Diferencia a pagar S/. (c)
1	Contrato Principal (valorizaciones e intereses legales por demora en pago)	S/. 802,378.03	S/. 775,303.93	S/. 27,074.10
2	Costos determinados por lado arbitral de derecho	S/. 209,977.80	S/. 0,00	S/. 209,977.80
TOTALES		S/. 1 012,355.83	S/. 775,303.93	S/. 237,051.90
Saldo total a favor del contratista C = (A – B) S/. 237,051.90				

#### Liquidación de Obra

Sobre el pago efectuado para la liquidación, se realizaron de la siguiente forma:

N° Valorización	Factura	Comprobante de pago	Fecha	Monto	Descripción
LIQ FINAL	002-000439	15375	30/10/2017	S/. 168,000.00	Liquidación de contrato
LIQ FINAL	002-000439	15377	30/10/2017	S/. 9,482.08	Pago de detracción
LIQ FINAL	002-000439	15376	30/10/2017	S/. 59,569.82	Liquidación de contrato
Pago de Saldo de Liquidación				S/. 237,051.90	

#### 1.6 Controles de calidad efectuados al canal de aducción en el proceso de servicios de recopilación de información por parte del OCI

La comisión de control comunicó a la entidad el informe de vista de control N° 032-2022-OCI/5741-SVC del 28 de noviembre de 2022, en el cual se advirtió una situación adversa señalando las deficiencias constructivas del canal de aducción, por la presencia de filtraciones en ambos extremos del canal, fisuras y/o grietas y deterioro del canal de concreto en una longitud aproximada de km 2+583, según se aprecia en la imagen N° 3 y 4 contenidas en el informe de control (página 17).

En ese sentido, la comisión de control solicito a la entidad, la contratación de un servicio de control de calidad denominado "Evaluación de las obras de concreto mediante el ensayo de resistencia a la compresión de muestras cilíndricas extraídas con diamantina de la obra; y en atención a ello, se contrató a la empresa GEINCO LABORATORIOS E.I.R.L que determino que en varios tramos del canal de aducción no alcanzo la resistencia de concreto requerida de 175 kg/cm<sup>2</sup>, según lo establecido en el expediente técnico y como se detalla en el Cuadro N° 4 de informe de control



(página 17- 18).

*Del cuadro se evidencia que las estructuras del canal de aducción no cumplen con los estándares de calidad requeridos, debido a que los valores de la resistencia del concreto de los muros determinadas mediante los controles de calidad, son menores a los requeridos en las especificaciones técnicas, presupuesto y planos del expediente técnico que se estableció a los 175 kg/cm<sup>2</sup>.*

*En ese sentido, la comisión de control efectuó la contrastación de informe técnico del inspector, con el acta de visita a la obra, los resultados de control de calidad y el acta N° 01-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURA-OCI/CHAULLANI del 18 de mayo de 2021, y en base a estos documentos, se realizó el cálculo de perjuicio economismo que asciende al importe total de S/. 261,939.10 que corresponden a las partidas y sub partidas "03.91 Trabajos preliminares, 03.02 Movimientos de Tierras, 03.03 Obras de concreto simple y 03.04 Juntas y otros", contratación que se encuentran sustentado en el Informe Técnico N° 002-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-OCI/SCE CHAULLANI del 22 de mayo de 2023 y que es apreciable en el cuadro N° 05 contenido en el informe de control (página 19).*

*Además, como se desprende de citado cuadro, se valorizo metrados de partidas que no fueron ejecutados correspondiente a la excavación en terreno manual en canal, excavación manual de material conglomerado en el canal, refine, perfilado y compactado relleno manual con material propio, eliminación de materia excedente manual en canales, encofrado y desencofrado, solaqueo de estructuras, curado de estructuras, las que se encuentran sustentados en el Informe Técnico N° 002-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-OCI/SCE CHAULLANI del 22 de mayo del 2023.*

*En consecuencia, estos hechos se originaron por funcionarios y servidores de la Sub dirección de obras y supervisión, de la dirección de infraestructura agraria y riego y de la Oficina de Asesoría Legal, quienes incumplieron sus obligaciones funcionales al inobservar el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el expediente técnico, las bases integradas de la licitación pública, el contrato para la ejecución de la obra y el Manual de Operaciones, por emitir conformidad, asesorar o emitir opinión legal según corresponda, para la aprobación de la liquidación del contrato, pese a que el expediente de liquidación del contrato contenía el Informe Técnico N° 1-2015-JCHH-IO/MINAGRI/AGRORURAL-DZ RACA del inspector de obra en la cual se advertida que la ejecución de la obra presentaba una mala calidad, deficiencias constructivas en la partida 03.00 canal aducción, por la presencia de fisuras y grietas en los muros laterales y base de la estructura del canal; asimismo, contenía metrados de partidas no ejecutadas, los mismos que fueron pagadas por la entidad; aspectos que no se consideraron para efectos de la liquidación de la obra; estos hechos ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de S/.261,939.19 soles.*

#### **Responsabilidad de los invitados.**

5. Respecto al invitado **Cesar Alfredo Caipo Trujillo**, en su condición de ex Director de la Dirección de Infraestructura y Riego, es responsable por haber elaborado el memorándum N° 2112-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR del 21 de julio del 2017 por la cual señalo que corresponde aprobar la liquidación del contrato; a pesar de ser responsable de la supervisión a la liquidación del contrato de obra, al no advertir las deficiencias técnicas del proceso constructivo, los metrados de partidas no ejecutadas



pero valorizadas e incumplimientos de especificaciones técnicas de la partida del canal de aducción, que el inspector de obra en su momento lo precisó en su informe técnico; pese a ello, se aprobó la liquidación de obra.

6. Su actuación contraviene lo establecido en el artículo 211 y 212 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, el literal d), e) y j) del artículo 24 del Manual de Operaciones de AGRORURAL, literal a) de la cláusula séptima del Contrato de Administración de Servicios N° 30-2017 del 01 de junio de 2017 y el literal a) y c) del artículo 16 de la Ley Marco del Empleado Público.
7. Respecto a la invitada **Graciela Salina Díaz**, en su calidad de ex Directora e la Oficina de Asesoría Legal, es responsable por haber elaborado el Informe Legal N° 442-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL/OAL del 24 de julio del 2017 por la cual señalo que corresponde aprobar la liquidación del contrato; sin advertir como responsable de asesorar a la referida dirección y demás órganos en asuntos jurídicos y opinar legalmente sobre el cumplimiento de lo estipulado en el contrato.
8. Su actuación contraviene lo establecido en el artículo 211 y 212 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, el literal a) y f) del artículo 17 del Manual de Operaciones de AGRORURAL, literal a) de la cláusula séptima del Contrato de Administración de Servicios N° 59-2016 del 06 de septiembre de 2016 y el literal a) y c) del artículo 16 de la Ley Marco del Empleado Público.
9. Respecto al invitado **Jesús Antonio Rojas Ochoa**, en su calidad de ex subdirector de la sub dirección obras y supervisión, es responsable por haber elaborado el Informe Legal N° 512-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR-SDOS del 21 de julio del 2017 por la cual señalo que corresponde aprobar la liquidación del contrato; sin advertir las deficiencias técnicas del proceso constructivo, los metrados de partidas no ejecutadas pero valorizadas e incumplimientos de especificaciones técnicas de la partida del canal de aducción
10. Su actuación contraviene lo establecido en el artículo 211 y 212 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, el literal e), f) y g) del artículo 26 del Manual de Operaciones de AGRORURAL, literal a) de la cláusula séptima del Contrato de Administración de Servicios N° 31-2017 del 31 de mayo de 2017 y el literal a) y c) del artículo 16 de la Ley Marco del Empleado Público.
11. Por último, al invitado **Luis Alberto Paucar Montaña**, en su calidad de especializado en liquidación de contratos de obra por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, es responsable por haber elaborado el Informe Técnico N° 32-2017-LPM del 20 de julio del 2017 por la cual señalo que corresponde aprobar la liquidación del contrato; sin advertir las deficiencias técnicas del proceso constructivo, los metrados de partidas no ejecutadas pero valorizadas e incumplimientos de especificaciones técnicas de la partida del canal de aducción
12. Su actuación contraviene lo establecido en el artículo 211 y 212 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



13. Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad de S/. 261,939.10 soles.

#### IV. PRETENSIÓN:

La presente controversia versa sobre **INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS POR RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**, a fin de que los invitados cumplan con pagar solidariamente a favor de mi Representada, la suma de S/. 261,939.10 soles (**Doscientos Sesenta y uno y Novecientos Treinta y Nueve Mil con 10/100 soles**), más sus respectivos intereses legales.

**PRIMER OTROSI DIGO:** Que, al amparo del numeral 7 del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, en concordancia con los artículos 15.5.1° y 15.5.2° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; **DELEGO** representación a favor de los letrados **GUIDO CRISANTO ECHEGARAY PACHECO, OMAR ALBERTO FIGUEROA CAMACHO, ZULEMA VARGAS VILLAFUERTE, HEYDI GIULIANA SALVADOR ESPINOZA, HAROLD LÓPEZ NORIEGA, RICARDO A. LARA OCROSPOMA, IVÁN DILMAR CARRASCO CASAFRANCA, CARLOS ALBERTO PIPA HUISA, MIGUEL EGOAVIL EGOAVIL, ROSALBINA VILELA ALVAREZ, SERGIO JUAN CORTEZ FIGUEROA, DENISSE JOHANA PRADO MINCHOLA, KATYA MORALES ARANA, DANIELA SUSANA CÁRDENAS NOSIGLIA, RICARDO ALEJANDRO INGA HUARCAYA, MARTHA MIRTHA GALVEZ ZAPATA, RICHARD RANDU VEGA GOMEZ, CATALINA ANGELA VASQUEZ HUAMANCIZA y/o MARÍA ESTHER MERCADO MONTEAGUDO**, abogados de la Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, quienes atenderán indistintamente la defensa del Estado en el presente proceso, otorgándoles las facultades generales establecidas en el artículo 74° del Código Procesal Civil y expresamente los especiales para asistir a las audiencias e interponer los recursos impugnativos de Reposición, Apelación, Casación, Quejas, deducir nulidades contra las resoluciones y actos procesales de notificación; de conformidad con lo establecido en el artículo 75° de la acotada norma legal, declarando estar instruido de los alcances de la representación que otorgo.

**SEGUNDO OTROSI DIGO:** Que, cumplimos con señalar que la naturaleza a que se contrae la presente solicitud de conciliación, es netamente civil, siendo la materia a conciliar: **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**, de conformidad con el artículo 1321° del Código Civil, que señala:

*"Queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve.*

*El resarcimiento por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, en cuanto sean consecuencia inmediata y directa de tal ejecución.*



*Si la inexecución o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de la obligación, obedecieran a culpa leve, el resarcimiento se limita al daño que podía preverse al tiempo en que ella fue contraída”.*

**TERCER OTROSI DIGO:** Acompañamos los siguientes anexos

**1-A:** Copia del DNI del recurrente.

**1-B:** Copia de la con Resolución Suprema N° 146-2019-JUS de fecha 28 de junio del 2019.

**1-C:** Copia simple de la parte pertinente del Informe de Auditoría N° 016-2023-2-5741-SCE

**POR TANTO:**

A Ud. pido, señor Conciliador Extrajudicial, se sirva conceder el presente escrito en la forma legal respectiva.

Lima, 13 de diciembre de 2023



**Katy Mariela Aquize Cáceres**  
**C. A. A. N°01800**  
**Procuradora Pública del**  
**Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego**

OFC/RVG  
Informe de Control  
016-2023-2-5741-SCE



**LAUDOS ARBITRALES - 01 AL 29 FEBRERO 2024**  
**AREA ARBITRAJE - PROCURADURIA PUBLICA - MIDAGRI**

Ord.	FILE	EXPEDIENTE	CENTRO DE ARBITRAJE	DEMANDANTE	DEMANDADO	LAUDO	TIPO DE ARBITRAJE
1	428-2023	4498-105-23	CENTRO DE ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ	VIETTEL PERÚ S.A.C.	SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA - SENASA	LAUDO PARCIAL - (RESOLUCIÓN N° 7) (26/02/2024)	ARBITRAJE DE DERECHO INSTITUCIONAL - TRIBUNAL ARBITRAL
2	462-2018	01673-73-18	CENTRO DE ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ	CONSORCIO VALLECITO	PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES – PSI	DECISIÓN N° 41 ( 22/02/2024)	ARBITRAJE DE DERECHO INSTITUCIONAL - ÁRBITRO ÚNICO
3	479-2022	3898-191-22	CENTRO DE ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ	TELESPAZIO ARGENTINA S.A.	UNIDAD EJECUTORA 001631 GESTIÓN DE PROYECTOS SECTORIALES - UEGPS	RESOLUCIÓN S/N (02/02/2024)	ARBITRAJE DE DERECHO INSTITUCIONAL - TRIBUNAL ARBITRAL
4	875-2020	3036-408-20	CENTRO DE ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ	INVESTIGACION + DESARROLLO CONSULTORES SAC – I + D CONSULTORES SAC	PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES – PSI	RESOLUCIÓN N° 35 (28/02/2024)	ARBITRAJE DE DERECHO INSTITUCIONAL - ÁRBITRO ÚNICO
5	978-2022	4001-294-22	CENTRO DE ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ	INCORP INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C.	PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES – PSI	DECISIÓN N° 18 (27/02/2024)	ARBITRAJE DE DERECHO INSTITUCIONAL - ÁRBITRO ÚNICO
6	1281-2022	4113-406-22	CENTRO DE ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ	CONSORCIO LUZURIAGA	PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES – PSI	DECISIÓN N° 12 (27/02/2024)	ARBITRAJE DE DERECHO INSTITUCIONAL - ÁRBITRO ÚNICO
7	1383-2022	4116-409-22	CENTRO DE ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ	CONSORCIO AFE . JUSTO FDERICO CARBAJAL AGUIRRE.	SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE - SERFOR	LAUDO PARCIAL (DECISIÓN N° 20) (09/02/2024)	ARBITRAJE DE DERECHO INSTITUCIONAL - ÁRBITRO ÚNICO

**ACTAS CONCILIACIÓN CONCLUIDOS - 01 AL 29 FEBRERO 2024**  
**AREA ARBITRAJE - PROCURADURIA PÚBLICA MIDAGRI**

Ord.	FILE	EXPEDIENTE	CENTRO DE CONCILIACIÓN	SOLICITANTE	INVITADO	CONTRATO	ESTADO
8	12-2024	00011-2023	CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL "BRAVO NUÑEZ"	J&C PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES CIVILES SRL. TROYA GROUP SAC	PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES – PSI	CONTRATACIÓN DIRECTA N.º 048-2023-MIDAGRI-PSI: ÍTEM 1 – CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "LIMPIEZA, DESCOLMATACIÓN, CONFORMACIÓN DE DIQUE Y PROTECCIÓN DE RIBERA CON ROCA AL VOLTEO EN LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO VIZCAS, SECTOR QUEMAZÓN, DISTRITO DE PALPA, PROVINCIA DE PALPA, DEPARTAMENTO DE ICA"	<b>CONCLUIDO:</b> ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO N° 11-2023 FECHA: 01/02/2024

9	35-2024	00167-2023	CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL "GESTIÓN & DIÁLOGO"	HZP CONSULTORES E.I.R.L.	PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES – PSI	CONTRATO N.° 040-2021-MIDAGRI-PSI PARA EL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE RIEGO DEL SECTOR LLAPACHURO, CENTRO POBLADO DE TOLAPALCA, DISTRITO DE ICHUÑA, PROVINCIA GENERAL SÁNCHEZ CERRO, REGIÓN MOQUEGUA (CUI N.° 2361642)	<b>CONCLUIDO:</b> ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO N° 19-2024 FECHA: 15/02/2024
10	103-2024	00027-2024	CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL "PROYECCIÓN AL DESARROLLO IDEAL - PROD"	CONSORCIO SAN RAMON	PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL	CONTRATO N.° 076-2017-MINAGRI-AGRO RURAL PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO: "CONTRATACION DEL SERVICIO DE DESCOLMATACION DEL CAUCE DEL RÍO PIURA, EN LOS TRAMOS: DESDE LAGUNA LA NIÑA HASTA LAGUNA RAMON, DESDE LAGUNA RAMON HASTA SECTOR CORDILLERA, DESDE SECOTR CORDILLERA HASTA EL PUENTE INDEPENDENCIA Y DESDE EL PUENTE INDEPENDENCIA HASTA EL PUENTE BOLOGNESI – ÍTEM N.° 01: DESDE LAGUNA LA NIÑA HASTA LAGUNA SAN RAMON"	<b>CONCLUIDO:</b> ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO N° 103-2024 FECHA: 20/02/2024
11	172-2024	00022-2024	CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL "PUNO PARAKLETOS"	OMAR JUAN DE DIOS COAQUIRA MONTEAGUDO	PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA - PEBLT	CONTRATO DE SERVICIO DE SUPERVISOR DE PROYECTO N.° 007-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE PARA LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS EN LA META 004 "RECUPERACIÓN DE ÁREAS FORESTALES DEGRADADAS O ALTERADAS" PARA EL PROYECTO "RECUPERACIÓN, PROTECCIÓN Y MANEJO DE LAS ESPECIES DE FLORA Y FAUNA DE ALTO VALOR ECOLÓGICO EN EL ECOSISTEMA ALTOANDINO DE LA CUENCA DEL RÍO HUENQUE DE LA REGIÓN DE PUNO"	<b>CONCLUIDO:</b> ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO N° 048-2024 FECHA: 16/02/2024
12	245-2024	00073-2024	CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL "SAN MIGUEL ARCÁNGEL"	MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - MIDAGRI	INVERSIONES MARFRAN E.I.R.L.	ORDEN DE COMPRA ELECTRÓNICA OCAM-2023-155-168-1 (ORDEN DE COMPRA DIGITALIZADA N.° 00427-2023) PARA LA "ADQUISICIÓN DE 30 PAQUETES DE PAPEL HIGIÉNICO DOBLE HOJA COLOR BLANCO GOFRADO LONG: 30,000 MM, ANCHO: 30 MTS. C/U 36 GR/M2"	<b>CONCLUIDO:</b> ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO N° 090-2024 FECHA: 27/02/2024
13	1375-2023	004-2023	CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y LA PRODUCCIÓN DE PUNO	KENYHO MARCOS QUISPE VALERIANO	PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA - PEBLT	CONTRATO N.° 496-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE PARA LOS "SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE REFRIGERIOS PARA LA META 0026: FORTALECIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS EL PRODUCTOR DE GANADO VACUNO LECHERO"	<b>CONCLUIDO:</b> ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO N° 004-2023 FECHA: 06/02/2024
14	1584-23	18-2024-JUS	CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL DEL MINJUS - SEDE CALLAO	MIDAGRI - AGRORURAL	LUIS ALBERTO PAUCAR MONTAÑO . GRACIELA SALINAS DIAZ. CESAR ALFREDO CAIPO TRUJILLO. JESUS ANTONIO , ROJAS OCHOA.	INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS	<b>CONCLUIDO:</b> ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO N° 41-2024 CCG/MINJUSDH-MEGA ALEGRE CALLAO FECHA: 29/02/2024